

- Imponer a “Desarrollos Inmobiliarios La Rosa, Sociedad Anónima”, la obligación de reintegrar a don Antonio Carrillo Blanco las cantidades indebidamente percibidas por la compraventa de la vivienda objeto del expediente, y que exceden del precio máximo legal, concediéndose para ello un plazo de treinta días.

Dicha Resolución fue notificada a la interesada con fecha 16 de enero de 2009, según la diligencia de notificación que consta en el expediente.

Segundo

Contra la citada Resolución, don José María Margolles López, en nombre y representación de “Desarrollos Inmobiliarios La Rosa, Sociedad Anónima”, ha interpuesto recurso de alzada con fecha 17 de febrero de 2009, en el que alega, en síntesis, su disconformidad con la Resolución impugnada.

Tercero

De conformidad con el artículo 112.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se dio traslado del recurso interpuesto a don Antonio Carrillo Blanco que, en su condición de propietario de la vivienda, aparece como parte interesada en el expediente.

Cuarto

Consta en el expediente que la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación ha emitido informe en el que se propone inadmitir el recurso de alzada por extemporáneo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero

La competencia para resolver el recurso de alzada interpuesto corresponde a esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 41.g) y 57 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Segundo

Según lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el recurso de alzada podrá interponerse en el plazo de un mes, a contar a partir de la fecha de notificación o publicación del acto que se impugna. En el presente supuesto, tal y como consta en el expediente, la Resolución impugnada fue notificada con fecha 16 de enero de 2009, y el recurso de alzada se ha interpuesto el 17 de febrero de 2009, una vez transcurrido el plazo de un mes legalmente establecido a tal efecto. En consecuencia, procede inadmitir el recurso de alzada por extemporáneo, sin necesidad de entrar a conocer sobre el fondo del asunto.

En su virtud, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación en el que se propone inadmitir el recurso de alzada por extemporáneo,

DISPONGO

Declarar inadmisibles por extemporáneo el recurso de alzada interpuesto por don José María Margolles López, en nombre y representación de “Desarrollos Inmobiliarios La Rosa, Sociedad Anónima”, contra la Resolución de 13 de enero de 2009, de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, dictada en el expediente sancionador VPM-55/2008.

Lo que se le notifica, significándole que la Orden transcrita agota la vía administrativa y que contra la misma procederá, en su caso, recurso contencioso-administrativo a interponer en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, bien ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, o bien ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo del domicilio del demandante, a elección de este último. Todo ello, de

conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos.

Madrid, a 21 de octubre de 2009.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/35.913/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 21 de octubre de 2009, por la que se acuerda publicar la notificación de la Orden 3383/2009, de 4 de septiembre, de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por doña Eloísa Rodríguez Piñero, contra la Resolución de 7 de agosto de 2008, de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación.

Intentada sin efecto la notificación de la Orden 3383/2009, de 4 de septiembre, de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por doña Eloísa Rodríguez Piñero, contra la Resolución de 7 de agosto de 2008, de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, dictada en el expediente RBE-12056/08, procede su publicación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Eloísa Rodríguez Piñero, contra la Resolución de 7 de agosto de 2008, de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, dictada en el expediente RBE-12056/08, se constatan los siguientes

HECHOS

Primero

Con fecha 24 de marzo de 2008, doña Eloísa Rodríguez Piñero presenta solicitud de reconocimiento del derecho a la renta básica de emancipación regulada por el Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre.

Segundo

Una vez analizada la documentación aportada, en relación con los requisitos necesarios para acreditar el derecho a la ayuda, se pone de manifiesto que la vivienda objeto de arrendamiento está sometida a algún régimen de protección pública que establece límites a su renta máxima de alquiler.

En consecuencia, con fecha 7 de agosto de 2008 el ilustrísimo señor Director General de Vivienda y Rehabilitación dicta Resolución mediante la que se deniega a doña Eloísa Rodríguez Piñero el derecho a obtener la renta básica de emancipación de los jóvenes.

Tercero

Contra la citada Resolución doña Eloísa Rodríguez Piñero ha interpuesto recurso de alzada dentro del plazo legalmente establecido, en el que alega, en síntesis, disconformidad con la Resolución impugnada.

Cuarto

La Dirección General de Vivienda y Rehabilitación ha emitido el informe a que se refiere el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, proponiendo la desestimación del recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La competencia para resolver el recurso de alzada interpuesto corresponde a la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 41.g) y 57 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Segundo

En cuanto a las cuestiones de fondo, la recurrente manifiesta, en síntesis, disconformidad con la Resolución impugnada.

En relación con lo alegado, el artículo 9.2 del Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre, por el que se regula la renta básica de emancipación de los jóvenes, al señalar el régimen de compatibilidades, dispone que tampoco podrán percibir las ayudas “aquellos arrendatarios cuya vivienda habitual esté sometida a algún régimen de protección pública que establezca límites a su renta máxima de alquiler, de conformidad con la normativa en la materia”.

Pues bien, una vez acreditado que la vivienda objeto de arrendamiento está sometida a algún régimen de protección pública que establece límites a su renta máxima de alquiler, se dictó Resolución denegando la ayuda, Resolución que debe ser confirmada en vía de recurso por ser conforme a derecho.

En consecuencia, de conformidad con el informe emitido por la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, en el que se propone desestimar el recurso de alzada interpuesto,

DISPONGO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña Eloísa Rodríguez Piñero, contra la Resolución de 7 de agosto de 2008, de la Dirección General Vivienda y Rehabilitación, dictada en el expediente RBE-12056/08.

Lo que se le notifica, significándole que la Orden transcrita agota la vía administrativa y que contra la misma procederá, en su caso, recurso contencioso-administrativo a interponer en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos.

Madrid, a 21 de octubre de 2009.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/35.903/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 21 de octubre de 2009, por la que se acuerda publicar la notificación de la Orden 3640/2009, de 21 de septiembre, de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se estima el recurso de alzada interpuesto por doña María Sandra Fernández Garrido, contra la Resolución de 12 de enero de 2007, de la Dirección General de Vivienda, y se retrotraen las actuaciones en la forma expuesta en la presente Orden.

Intentada sin efecto la notificación de la Orden 3640/2009, de 21 de septiembre, de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se estima el recurso de alzada interpuesto por doña María Sandra Fernández Garrido, contra la Resolución de 12 de enero de 2007, de la Dirección General de Vivienda, dictada en el expediente de ayuda económica 224.4/2007, procede su publicación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto el recurso de alzada interpuesto por doña María Sandra Fernández Garrido, contra la Resolución de 12 de enero de 2007, de la Dirección General de Vivienda, dictada en el expediente de ayuda económica 224.4/2007, se constatan los siguientes

HECHOS

Primero

Doña María Sandra Fernández Garrido solicitó ayuda económica para vivienda en arrendamiento de protección pública, sita en la

calle Valderrodrigo, portal 27, piso 3, letra C, de Madrid. Instruido el oportuno expediente, la Dirección General de Vivienda dictó Resolución de 12 de enero de 2007, por la que se denegó la ayuda económica, al amparo del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio.

Segundo

Notificada la Resolución anterior, doña María Sandra Fernández Garrido, interpone recurso de alzada en el que solicita la revisión de la Resolución, alegando, en síntesis, su disconformidad con la misma.

Tercero

Consta en el expediente que la Dirección General de Arquitectura y Vivienda ha emitido informe en el que se propone la estimación del recurso interpuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La competencia para resolver el recurso de alzada interpuesto corresponde a la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 41.g) y 57 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Segundo

El artículo 7 de la Orden 1148/2006, de 29 de marzo, del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por el que se establecen las bases reguladoras y el procedimiento de tramitación de las ayudas financieras previstas en el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008 para favorecer el acceso a los ciudadanos a la vivienda, establece que los arrendatarios que soliciten la subvención al alquiler prevista en el capítulo II del Real Decreto 801/2005, dispondrán de un plazo máximo de cuatro meses, a contar desde la fecha de celebración del contrato de arrendamiento.

En el presente caso, la recurrente solicitó la ayuda económica para el alquiler de vivienda el 2 de enero de 2007, y el contrato de arrendamiento se suscribió en fecha 1 de septiembre de 2006. Por tanto, la fecha límite para la presentación de la solicitud es el 1 de enero de 2007. No obstante, teniendo en cuenta el que el día 1 de enero de 2007 fue día festivo, el plazo finalizaría el 2 de enero de 2007, fecha en la que la recurrente presentó la solicitud de la ayuda.

Por tanto, al no haber transcurrido más de cuatro meses entre el contrato de arrendamiento y la solicitud de la ayuda económica para el alquiler de viviendas con protección pública, procede estimar el recurso de alzada interpuesto y retrotraer las actuaciones al momento del estudio de la documentación aportada al expediente.

En su virtud, visto el informe favorable de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda y de la Intervención Delegada,

DISPONGO

Estimar el recurso de alzada interpuesto por doña María Sandra Fernández Garrido, contra la Resolución de 12 de enero de 2007, de la Dirección General de Vivienda, dictada en el expediente de ayuda económica 224.4/2007, y retrotraer las actuaciones en la forma expuesta en la presente Orden.

Lo que se le notifica, significándole que la Orden transcrita agota la vía administrativa y que contra la misma procederá, en su caso, recurso contencioso-administrativo a interponer en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos.

Madrid, a 21 de octubre de 2009.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/35.906/09)